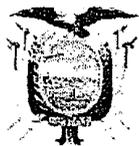


Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-48-P 4658

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA



BSS ECUADOR TALENT AND BUSINESS BETABUSA S.A.

OTORGADA POR:

SRA. VERÓNICA PAULINA RUALES DÍAZ

SR. JUAN ESTEBAN ESPINOSA SERRANO

Cuantía USD\$ 800.00

Di 3 copias.

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de agosto de dos mil catorce, ante mí, Doctor POOL MARTÍNEZ HERRERA, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora VERÓNICA PAULINA RUALES DÍAZ, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, el señor JUAN ESTEBAN ESPINOSA SERRANO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía **BSS ECUADOR TALENT AND BUSINESS BETABUSA S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **Uno)** Juan Esteban Espinosa Serrano, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; **Dos)** Verónica Paulina Ruales Díaz, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **BSS ECUADOR TALENT AND BUSINESS BETABUSA S.A.** en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran bajo juramento que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS.- I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Art. 1: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** BSS ECUADOR TALENT AND BUSINESS BETABUSA S.A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Art. 2: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Art. 3: OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social la prestación de servicios de asesoría en Recursos Humanos. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. **Art. 4: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **Art. 5: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Art. 6: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL: Art. 7: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en

0000002
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
PMH
QUITO, ECUADOR



NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

ochocientas (800) acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.00) cada una. **Art. 8: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS: Art. 9: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Art. 10: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Art. 11: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Art. 12:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Art. 13: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Art. 14: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **Art. 15: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; d) Las demás atribuciones señaladas en la ley y estos estatutos. **Art. 16: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Art. 17: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **Art. 18: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Art. 19: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Art. 20: QUÓRUM MAYORÍAS**

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

0000004

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto y de gastos no presupuestados superiores a cien mil dólares, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Art. 21: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Art. 22: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.

Art. 23: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Art. 24: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE: Art. 25: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El

Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Art. 26: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; **d)** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

0000005

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
y los presentes
EL GERENTE

exceda del fijado por la misma; **f)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes

estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL: Art. 27: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía ~~estará a cargo~~

del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Art. 28: DESIGNACIÓN.-** El Gerente

General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Art. 29:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Art. 30:**

OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los

negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.

En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar todos los

actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **b)** Someter anualmente a la Junta

General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los

negocios sociales; **c)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de

utilidades y la constitución de reservas; **d)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;

e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del

caso; **f)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **g)**

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **h)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **i)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **j)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **k)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **l)** Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: Art. 31: LOS**

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Art. 32: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Art. 33:**

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada

año. **Art. 34: APROBACIÓN DE BALANCES.**- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se

pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a

disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Art. 35:**

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no

menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del

capital social. **Art. 36: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a

las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales,

pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será

necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo

menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII.**

DISPOSICIONES VARIAS: Art. 37: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la

Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

0000006
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
PMH

virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Art. 38: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: 4.1 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguientes detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	%
Verónica Ruales Díaz	USD \$400.00	USD \$400.00	400	50%
Juan Esteban Espinosa Serrano	USD \$400.00	USD \$400.00	400	50%
TOTAL	USD \$800.00	USD \$800.00	800	100%

4.2 FORMA DE PAGO: Los accionistas fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que pagarán el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, una vez que la presente escritura se encuentre debidamente inscrita en el Registro Mercantil, pago que se realizará mediante aporte en numerario que será depositado en la cuenta que para el efecto se abrirá nombre de la compañía en una de las instituciones financieras del Ecuador. **4.3 DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** Los accionistas fundadores designan como Presidente de la

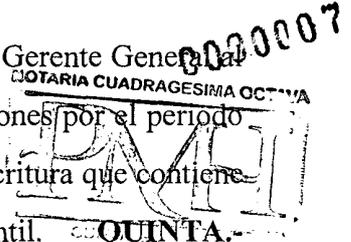
Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



compañía al señor Juan Esteban Espinosa Serrano, y como Gerente General al señor Jorge Enrique Pizarro Páez, quienes estarán en funciones por el periodo de dos años constado desde la inscripción de la presente escritura que contiene sus nombramientos en el Registro Mercantil. **QUINTA.**

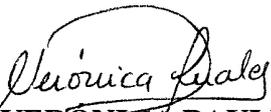


DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que registrarán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Dr. Jorge Pizarro Páez y al abogado Juan Esteban Espinosa Serrano para que conjunta o individualmente, a nombre de la Compañía realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante; c) Autorizar al Dr. Jorge Pizarro Páez para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Dr. Jorge Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmada) Doctor Jorge Pizarro Páez, abogado profesional con matrícula número cuatro mil doscientos siete de Colegio de Abogados de Pichincha.

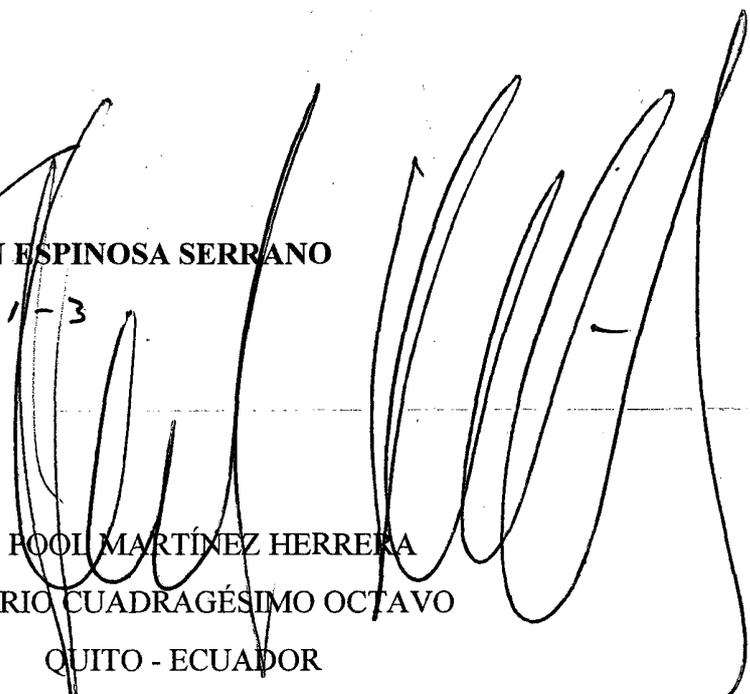
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SRA. VERÓNICA PAULINA RUALES DÍAZ
C.C. 1714303268


SR. JUAN ESTEBAN ESPINOSA SERRANO
C.C. 171370061-3


DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION

RUALES DIAZ VERONICA PAULINA
 RUALES DIAZ VERONICA PAULINA
 1700
 01133
 01133

Veronica Ruales



COTARIA CUADRAGESIMA 0000008
PMH
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION

RUALES DIAZ VERONICA PAULINA
 RUALES DIAZ VERONICA PAULINA
 1700
 01133
 01133

REN 0313494



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
 001 - 0094 1714303268
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
RUALES DIAZ VERONICA PAULINA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA QUITO TUMBACO 3
 CANTON *San Juan* PARROQUIA ZONA

Veronica Ruales
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIDADANIA 171370061-2
 ESPINOSA SERRANO JUAN ESTEBAN
 PICHINCHA QUITO/SANTA BARBARA
 25 JUNIO 1985
 DCS 0254 06307 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1985



[Handwritten signature]

ECUATORIANO***** E-33310222
 CASADO SEVILLA GONZALEZ MARIA FERRNANDEZ
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 OSWALDO ALFONSO ESPINOSA
 VERONICA SERRANO
 QUITO 14/09/2011
 14/09/2011
 REN 0039336



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0209 **1713700613**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ESPINOSA SERRANO JUAN ESTEBAN

PICHINCHA	CIRCUINSCRIPCION	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO		4
CANTON	PARROQUIA	ZONA

[Handwritten signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA 8900009

PMH

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de Dos foja(s) útil(es) sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que ha tenido a la vista, del cual doy fe. **21 AGO 2011**
Quito,

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7662828

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1713700613 ESPINOSA SERRANO JUAN ESTEBAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BSS ECUADOR TALENT AND BUSINESS BETABUSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2014 4:10:07 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN, PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XQPNUQ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

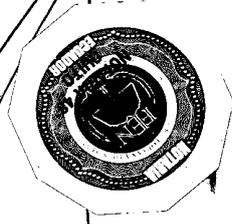
0000010

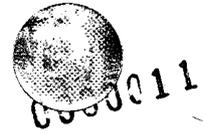
Se otorgó ante mí; y, en fe de este acto confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía BSS ECUADOR TALENT AND BUSINESS BETABUSA S.A., sellada y firmada en Quito, veintiuno de agosto del año dos mil catorce.



[Handwritten signature]

DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 54510

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35703
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3446
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713700613	ESPINOSA SERRANO JUAN ESTEBAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1714303268	RUALES DIAZ VERONICA PAULINA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BSS ECUADOR TALENT AND BUSINESS BETABUSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



0000012

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



38551

C000013

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: / BSS Ecuador Talent AND Business Betabrusa SA
 EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: / Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL: BBS Ecuador Talent AND Business Betabrusa SA

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

PARROQUIA: San Blas BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: Veintimilla NÚMERO: E9-26 INTERSECCIÓN/MANZANA: Leonidas Plaza

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: UZIEL OFICINA No.: 306

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2225712 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: CORREO ELECTRÓNICO 2: administración@abrolaw.com

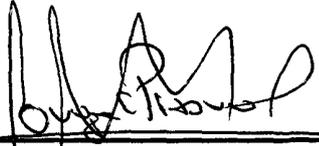
CELULAR: FAX:

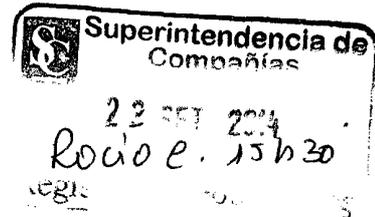
REFERENCIA UBICACIÓN: 2 Cuadros de la Iglesia del Girón

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jorge Enrique Pozo Pozo

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170921991-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Factura No. 001-006-004815679
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 13/08/2014

No. de Control: 154411417-05
 Valor a pagar: 27.89
 Fecha de Vencimiento: 29/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1544114-3 EDIFICIO UZIEL
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401544114 Cédula / R.U.C.: 1792044707001 Código Postal: 170517
 Dirección servicio: VEINTIMILLA ESQ. E9-26 OF 306 LEONIDAS PLAZA EDIF.UZIEL
 Plan/Geocódigo: 23 30-14-042-3784 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 13/08/2014 1
 Provincia - Cantón Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 566703-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Consante: 1.00
 Desde: 10/07/2014 Hasta: 11/08/2014 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Facto: Corrección: 1.00
 Dias Facturados: 32

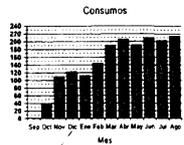
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	14686.00	14671.00	215 kWh		17.41

VALOR CONSUMO: 17.41
 COMERCIALIZACION 1.41
 I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 18.82
 SERV.ALUM.PUB 1.79
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.79
TOTAL SERVICIO: 20.61

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-006-004815679
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1544114-3 EDIFICIO UZIEL
 No. de Control: 154411417-05
 Valor a pagar: 27.89

Factura No. 001-006-004815679
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 13/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1544114-3 Cédula / R.U.C.: 1792044707001
 EDIFICIO UZIEL
 No. de Control: 154411417-05
 Dirección servicio: VEINTIMILLA ESQ. E9-26 OF 306 LEONIDAS PLAZA EDIF.UZIEL

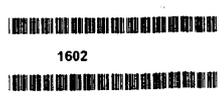
3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	2.18
RECAUDACIÓN TERCEROS (3):		7.28

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	20.61
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	7.28
TOTAL (1 + 2 + 3):	27.89

Pagar hasta: 29/08/2014



0000015

Quito, 18 de junio de 2014

Señores
Superintendencia de Compañías
Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, Jorge Enrique Pizarro Páez, en mi calidad de Representante Legal de la compañía, PABRALAW CIA. LTDA. autorizo a la compañía BBS ECUADOR TALENT AND BUSINESS BETABUSA S.A. *Cía. Ltda.*, cuyo Representante Legal es el Sr. Jorge Enrique Pizarro Páez, para que realice de manera gratuita su actividad comercial en las instalaciones del inmueble de propiedad de mi representada, ubicado en Av. Veintimilla E9-26 y Leónidas Plaza edificio Uziel Business Center Piso 3 Oficina 306, parroquia La Floresta , en esta ciudad de Quito, para lo cual adjunto el contrato respectivo.

Atentamente,



Jorge Pizarro Páez
C.C. 1709219917

0000016

CONTRATO DE ARRIENDO

Comparecen a la celebración del presente contrato de arriendo, por una parte, Ana Cristina Garcés su calidad de ARRENDADOR, con RUC No 1712457413001, y por otra parte comparece Jorge Enrique Pizarro Páez como Representante Legal de PABRALAW CIA. LTD., con RUC N° 1792406102001, quien comparece en calidad de ARRENDATARIO, para lo cual adjunta documento habilitante. Las partes concurrentes convienen en celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ARRENDAMIENTO: Por medio del presente contrato, el ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO la oficina No 306, superficie total de 82 metros cuadrados de construcción, dos parqueaderos numerados 32 y 40 respectivamente en el subsuelo tres, la bodega No. 25, los mismos que cuentan con todos los servicios básicos, incluido la línea telefónica número 2225112, servicios que se encuentran pagados al día a la firma de este contrato., que son parte del Edificio UZIEL Business Center, localizado en la calle Veintimilla E9-26 y Leonidas Plaza esquina, en la ciudad de Quito.

SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon mensual de arrendamiento que el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR por la oficina, parqueaderos y bodega, que se señalan en la cláusula anterior será de US\$ 850 (OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS) mas IVA, valor que será pagado EN LOS 7 PRIMEROS DIAS DE CADA MES, contra la presentación de la correspondiente factura que deberá contener todos los requisitos que establece el Reglamento de facturación del Ecuador. Dicho canon se incrementará cada año de acuerdo a la tasa de inflación decretada por el Banco Central del Ecuador.

En caso de que se llegara a establecer en el país un sistema monetario distinto al dólar actualmente vigente, las partes acuerdan que conjuntamente y en forma equitativa resolverán y fijaran la moneda y el valor que resulte equivalente, para las dos partes, al valor que ahora se está acordando.

TERCERA: PAGOS ADICIONALES: El pago de servicios de luz eléctrica, cuotas ordinarias de condominio y teléfono correspondientes al período de arrendamiento serán por cuenta del ARRENDATARIO y, deberán ser cancelados dentro del mes de vigencia.

EL ARRENDADOR realizará el pago de los impuestos y más gravámenes correspondientes al inmueble arrendado en caso de existir.

Todos los pagos por concepto de cuotas extraordinarias de condominio serán de cuenta exclusiva del ARRENDADOR.

1

0000017

CUARTA: PLAZO: El plazo de duración de este contrato será de dos años calendario contados a partir del 1 de octubre del 2013, pudiendo renovarse el plazo del mismo de mutuo acuerdo entre las partes, celebrando un nuevo contrato, en el cual las partes establecerán el nuevo canon de arrendamiento.

Las partes comunicarán por escrito con 60 días de anticipación la no renovación del mismo.

Si el ARRENDATARIO diera por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento antes de su vencimiento, entonces deberá indemnizar, a título de daños, con una suma equivalente a UN mes de arriendo, quedando el ARRENDADOR autorizado a disponer de una parte de la garantía, como penalización por terminación anticipada.

QUINTA: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MEJORAS: A) El ARRENDADOR entrega la oficina, parqueaderos y bodega objeto de este contrato en buen estado, por lo cual el ARRENDATARIO se obliga a devolverlo a la finalización del presente contrato en iguales condiciones en el que lo recibe salvo el desgaste por uso ordinario que se produce en el tiempo.

B) El ARRENDADOR se compromete a reparar por su cuenta los daños estructurales, tuberías, circuitos eléctricos, exceptuándose los daños ocasionados por culpa o negligencia del ARRENDATARIO, en cuyo caso éste será responsable de las reparaciones que las leyes califiquen como locativas, y se compromete a reemplazarlos con otros de igual clase y calidad o en su caso deberá pagar al ARRENDADOR de contado y a satisfacción de éste, el valor que en ese momento tendrá en el mercado del Ecuador.

C) El ARRENDADOR faculta al ARRENDATARIO para que realice las mejoras que estime convenientes, previo consentimiento por escrito y siempre que no afecten a la estructura de la oficina dada en arrendamiento ni de sus anexos. El ARRENDATARIO podrá retirar las mejoras que hubiere introducido en la oficina objeto de este contrato, corriendo de su cuenta la reparación de los daños que estos produzcan.

SEXTA: El ARRENDADOR está obligado a respetar los derechos del ARRENDATARIO, garantizando el uso tranquilo del inmueble, sin obras que obstaculicen la ocupación y en definitiva concediendo las garantías que la Ley del Inquilinato Vigente y el Código Civil confieren al ARRENDATARIO.

SÉPTIMA: DESTINO: El inmueble objeto de este contrato deberá ser destinado exclusivamente para oficinas del ARRENDATARIO y no podrá ser destinado para otros propósitos, ni subarrendar a terceros sin el consentimiento escrito previo del ARRENDADOR.

Sin embargo de lo anterior, y a la firma del presente contrato, El ARRENDADOR expresamente autoriza al ARRENDATARIO, por la naturaleza misma de su actividad económica, a fijar el domicilio tributario de las compañías que el

1

ARRENDATARIO representa ante el SRI en la oficina que mediante este acto arrienda, sin que esto pueda considerarse como subcontratación del inmueble.

OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO:

El ARRENDADOR podrá dar por terminado este contrato antes de plazo de vencimiento, a mas de los causales que contempla la Ley de Inquilinato por las siguientes razones:

1. Falta de pago de dos mensualidades, o el incumplimiento reiterado en el pago puntual de los cánones de arrendamiento.
2. La falta de pago de las planillas de dos meses de los consumos de luz, teléfono o alícuota de mantenimiento
3. Modificación de inmueble sin permiso del ARRENDADOR
4. Cambio de destinación del inmueble
5. Infringimiento de la prohibición de introducir materiales que pongan en peligro el inmueble
6. Faltas a la moral

NOVENA: FONDO DE GARANTIA:

EL ARRENDATARIO entrega al ARRENDADOR, en concepto de fondo de garantía por el buen mantenimiento del inmueble objeto de este contrato, la suma de US\$ 1700.00 valor que no será imputable al pago de las mensualidades y que tendrá el carácter de reembolsable al mismo ARRENDATARIO de existir un buen mantenimiento del local arrendado, y luego de que el ARRENDATARIO entregue los recibos de pago del último mes del valor de los servicios de teléfono, agua potable, condominio y luz eléctrica, a satisfacción del ARRENDADOR.

DECIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:

El contrato contenido en el presente Instrumento está sujeto a las leyes de la República del Ecuador. En todo lo no previsto de manera expresa en el Contrato, las partes se someten suplementariamente a lo dispuesto por la Ley de Inquilinato, Código Civil y la Ley de Arbitraje Comercial y su Reglamento y demás legislación vigente.

Toda controversia relativa a este convenio será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no se resuelva en mediación, las partes las someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no

8

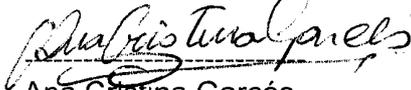
0000019

interponer ningún recurso contra el laudo arbitral **b.** El Tribunal estará integrado por 1 árbitro, designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. **c.** El Tribunal decidirá en derecho. **d.** Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal estará facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. **e.** Los costos del procedimiento y honorarios profesionales de los abogados, serán asumidos por la parte perdedora. **f.** El procedimiento arbitral será confidencial. **g.** El lugar de arbitraje será la ciudad de Quito en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Sin embargo, en caso de no llegar a ningún acuerdo las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces de inquilinato de Pichincha

Para constancia de que las partes aceptan las estipulaciones que anteceden, suscriben en triplicado el presente contrato en la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de septiembre de 2013.

EL ARRENDADOR



Ana Cristina Garcés
1712457413001

**EL ARRENDATARIO
POR PABRALAW CIA.LTDA**

1712457413001



Jorge Pizarro Páez

AUTENTICACION DE FIRMAS

2013-07-01-03-D5312

El suscrito Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado certifica que las firmas puestas al pie del documento que antecede y que pertenecen a ANA CRISTINA DARCES NORONA, casada, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 171245741-3, JORGE ENRIQUE PIZARRO PAEZ en su calidad de GERENTE GENERAL DE FABRALAW CIA LTDA, casado, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 170921991-7, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, de todo lo cual DOY FE.- Quito, hoy día miércoles dos de octubre del dos mil trece.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

